

Colima, Colima, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **JE-01/2026**, relativo a la admisión o desechamiento del **Juicio Electoral**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima<sup>2</sup>, por conducto de su Consejero Presidente y Representante Legal, Licenciado Juan Ramírez Ramos, quien controvierte el **Decreto 201** emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, en la edición correspondiente al día 22 de diciembre de 2025.

#### **ANTECEDENTES:**

**I.** De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Juicio Electoral que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**1. Anteproyecto de presupuesto.** Con fecha 28 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo IEE/CG/A031/2025, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, con un monto de \$113'699,011.30 (ciento trece millones seiscientos noventa y nueve mil once pesos 30/100 M.N.), mismo que fuera modificado el 13 de noviembre de ese año, mediante Acuerdo IEE/CG/A039/2025.

**2. Presupuesto asignado.** El 22 de diciembre de 2025, mediante publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número 201, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en el que se determinó un monto de 66'135,092.00 (Sesenta y seis millones ciento treinta y cinco mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), como presupuesto para el Instituto Electoral del Estado, menor al que fuera solicitado.

#### **II. Juicio Electoral.**

El 9 de enero, el C. Juan Ramírez Ramos, en su carácter de Consejero Presidente Provisional y Representante Legal del Instituto Electoral Local, presentó en este Tribunal Electoral, escrito por el que promueve Juicio Electoral para controvertir el **Decreto número 201**, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado,

<sup>1</sup> En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2025, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral Local.

para el Ejercicio Fiscal 2026 y publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, el 22 de diciembre de 2025, al considerar que transgrede en perjuicio de su representado los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, necesarios para el cumplimiento de sus encomiendas y funciones constitucionales.

### **III. Trámite Jurisdiccional.**

#### **1. Radicación del Juicio Electoral y turno a la Secretaría General de**

**Acuerdos.** Mediante auto dictado el 12 de enero, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente **JE-01/2026**; y, turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que se procediera conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>.

#### **2. Certificación del cumplimiento de requisitos de la ley y publicitación**

**del Juicio Electoral.** Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que, se promovió el juicio que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

Asimismo, mediante Cédula de Publicitación fijada en los estrados y en la página electrónica de este Tribunal Electoral a las 10:00 diez horas del lunes 12 de enero, se hizo de conocimiento público la presentación del Juicio Electoral, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al presente juicio, mismo que venció a dicha hora el viernes 16 de enero, sin que haya comparecido tercero interesado.

### **IV. Proyecto de resolución.**

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo a las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral Local, es competente para conocer y resolver el

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir el Decreto número 201, publicado el 22 de diciembre de 2025, mediante el cual el H. Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del referido Instituto Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3 y 7, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, así como, en la Jurisprudencia 14/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **SEGUNDA. Regulación del Juicio Electoral.**

Es de señalarse, que, en el caso, ni la Ley de Medios, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral.

Al respecto, la Máxima Autoridad Electoral en el país ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**”.<sup>4</sup>

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, accionado por el Instituto Electoral Local y, para cumplir con lo mandatado por referida **Jurisprudencia 14/2014**, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de

<sup>4</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, páginas 46, 47 y 48, y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, ha determinado que el **Juicio Electoral** procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5o. de la Ley de Medios, a decir, el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

De ahí, que el **Juicio Electoral** se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, dado que su procedencia se encuentra sujeta a condiciones especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios; pero que se encuentra sujeto a las mismas reglas del procedimiento que se contemplan en los referidos medios de impugnación existentes en la mencionada Ley de Medios.

Similar criterio ha sido pronunciado por este Tribunal en las resoluciones dictadas en los expedientes de los Juicios Electorales JE-01/2020, JE-02/2021 al JE-09/2021, JE-01/2022, JE-02/2022 y JE-01/2025, mismos que constituyen un hecho notorio que puede ser invocado de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley de Medios.

### **TERCERA. Requisitos generales de procedencia.**

El Juicio Electoral cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 2o. en relación con el diverso 9o., fracción VII, 11, 12, 19 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, así como, el carácter de quién a su nombre lo promueve, señaló domicilio en la capital del Estado para recibir toda clase de notificaciones y documentos y personas autorizadas y el correo electrónico [secretariaejecutivaie@ieecolima.org.mx](mailto:secretariaejecutivaie@ieecolima.org.mx) para tal efecto; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; y, se hace constar la firma autógrafa del promovente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

**b) Oportunidad.** La demanda de Juicio Electoral fue promovida dentro del plazo legal de los cuatro días, dado que el acto reclamado, consistente en el Decreto número 201, relativo al presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, el 22 de diciembre de 2025, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, fecha en que su contenido fue del conocimiento público y social; por lo que, el plazo para controvertirlo comprendió del 8, 9, 12 y 13 de enero<sup>5</sup>; por lo tanto, si la demanda fue presentada el 9 de enero, es evidente que el medio de impugnación fue presentado de manera oportuna.

**c) Legitimación y personería.** Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción VII de la Ley de Medios, ya que el Juicio Electoral que nos ocupa fue promovido por el Instituto Electoral Local, por conducto del Licenciado Juan Ramírez Ramos, en su carácter de Consejero Presidente, quien además de conformidad con el artículo 115, fracción I del Código Electoral del Estado, ostenta la representación legal del mencionado Instituto, personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento, el que acompañó a su demanda y obra agregada en autos.

**d) Interés jurídico.** Se cumple, toda vez que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente Juicio Electoral, para a controvertir el Decreto número 201, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el que contiene una reducción del anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, formulado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, transgrediendo a su decir, el principio de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión. De ahí que, se considere que cuenta con interés jurídico suficiente para acudir a esta instancia jurisdiccional electoral local.

**e) Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

#### **CUARTA. Causales de improcedencia.**

Este Tribunal Electoral, no advierte que, el Juicio Electoral que nos ocupa

<sup>5</sup> Del 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026 por Acuerdo del Pleno se declararon días inhábiles con motivo del primer período vacacional; y, el 7 de enero de 2026 surtió efectos la notificación.

pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

**QUINTA. Requerimiento del Informe Circunstanciado.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V de la Ley de Medios, se deberá requerir a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o., fracción IV, 8o., inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se admite el Juicio Electoral radicado en este Tribunal Electoral, con la clave y número de expediente **JE-01/2026**, promovido por el Licenciado Juan Ramírez Ramos, en su carácter de Consejero Presidente Provisional y Representante Legal, para controvertir el **Decreto 201** emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, en la edición correspondiente al día 22 de diciembre de 2025; en virtud de lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitir en similares términos a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley de Medios.

**Notifíquese personalmente** al actor por conducto de su Consejero Presidente Provisional, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al H. Congreso del Estado de Colima por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva,

en su domicilio oficial; **en los estrados** y en la **página electrónica** de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 51 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrados José Luis Puente Anguiano (Presidente) y Guillermo de Jesús Navarrete Zamora y la Magistrada Ayizde Anguiano Polanco, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
**Magistrado Presidente**

**AYIZDE ANGUIANO POLANCO**      **GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA**  
**Magistrada Numeraria**                **Magistrado Numerario**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
**Secretario General de Acuerdos**